

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.971

Viernes 11 de Octubre de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2554138

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 27.581 exenta.- Santiago, 11 de septiembre de 2024.

El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; decreto supremo N° 174, de 1986, del Ministerio de Economía; las resoluciones exentas SEC N°s. 534 y 535, ambas de 18 de febrero de 2011, y las resoluciones N° 6, 7, 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, y en virtud de la cual es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias del Jefe Superior del Servicio. Esta institución debe, en todo caso, efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que, en mérito de lo anterior, esta Superintendencia mediante resoluciones exentas N°s. 534 y 535, ambas de 18 de febrero de 2011, delegó las facultades en los funcionarios que en ellas indica.

3° Que, de acuerdo con las necesidades del Servicio, se ha considerado indispensable actualizar las resoluciones exentas citadas en el considerando 2° de la presente resolución para efectos de facilitar los procedimientos y optimizar su gestión, desarrollando una acción expedita y eficaz en el cumplimiento de las actividades que le son propias, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

4° Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades que me confiere la ley se viene en dictar el nuevo Estatuto que gobernará las facultades de las autoridades que se señalan a continuación:

Resuelvo:

1° Delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Electricidad o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1.1 Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, organismos, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se amplíen plazos, requieran información o antecedentes probatorios, como aquellos que invaliden cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 3.000 UTM, cuando éstas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con electricidad, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.

CVE 2554138

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.2 Actos que instruyen la elaboración y cumplimiento de planes de acción o auditorías a empresas eléctricas, cuando se identifiquen deficiencias en su actuar.

1.3 Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15, 23 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo.

1.4 Oficios o resoluciones que dicten instrucciones de carácter general para el envío de información a través de los sistemas que disponga esta Superintendencia al efecto.

1.5 Oficios circulares o resoluciones que requieran a las empresas eléctricas la adopción de medidas en caso de contingencias meteorológicas, sísmicas u otros eventos.

1.6 Oficios circulares o resoluciones que dicten instrucciones de carácter general en materias de seguridad de las instalaciones eléctricas y de calidad de servicio y del energético.

2° Delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Combustibles o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

2.1 Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, organismos, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se amplíen plazos, requieran información o antecedentes probatorios, como aquellos que invaliden cargos, se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones, clausuras temporales o multas iguales o inferiores a 3.000 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con combustibles, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación los actos mediante los cuales se formulen cargos de manera sistematizada.

2.2 Actos que instruyen la elaboración y cumplimiento de planes de acción o auditorías a empresas de combustibles, cuando se identifiquen deficiencias en su actuar.

2.3 Los oficios o resoluciones que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15, 23 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo.

2.4 Oficios o resoluciones que dicten instrucciones de carácter general para el envío de información a través de los sistemas que disponga esta Superintendencia al efecto.

2.5 Oficios circulares o resoluciones que requieran a las empresas de combustibles la adopción de medidas en caso de contingencias meteorológicas, sísmicas u otros eventos.

2.6 Oficios circulares o resoluciones que dicten instrucciones de carácter general en materias de seguridad de las instalaciones de combustibles y de calidad de servicio y del energético.

2.7 Oficios o resoluciones por los cuales se ordena a las empresas de gas compensar todo evento o falla originada en las instalaciones de la red de distribución de gas, que provoque la interrupción o suspensión del servicio de gas a consumidores que no sean consecuencias de un caso fortuito o fuerza mayor.

3° Todas las facultades no mencionadas en esta resolución, serán de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase el resuelvo 1° de la resolución exenta SEC N° 535, de 18 de febrero de 2011.

5° Derógase el resuelvo 1° de la resolución exenta SEC N° 534, de 18 de febrero de 2011.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.